

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG177/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

ANTECEDENTES

- I. PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEFINIO ALGUNOS CRITERIOS PARA FACILITAR Y AGILIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO, LO CUAL PERMITIO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS ENCARGADOS DE REVISAR, ANALIZAR E INTEGRAR EFICIENTEMENTE LOS EXPEDIENTES QUE FUERON SOMETIDOS A LOS DIVERSOS CONSEJOS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES.
- II. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN 1991, Y EN VIRTUD DE QUE PARA LAS ELECCIONES DE 1994 LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARON UN NUMERO IMPORTANTE DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, FORMULAS DE SENADORES Y FORMULAS DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO TAMBIEN, PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES QUE SE SOLICITARON, FUE NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL ACORDARA NUEVAMENTE LOS CRITERIOS PARA AGILIZAR LA FUNCION REGISTRAL DE LOS DIVERSOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA LAS ELECCIONES DE 1997, Y

CONSIDERANDO

1.- QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, ES NECESARIO QUE EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD CONSIGNADOS ENTRE OTROS, EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN SU ACTIVIDAD POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON EL OBJETO DE CONSEGUIR MAYOR TRANSPARENCIA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDE UNA SERIE DE CRITERIOS PARA LA DEBIDA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE REGULAN LOS ACTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR PARA EFECTOS DE INTEGRAR LA REPRESENTACION NACIONAL; ASI COMO PARA AGILIZAR Y SIMPLIFICAR EL PROCESO DE REGISTRO DE DICHOS CANDIDATOS EN LOS DIVERSOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, SIN DETRIMENTO DE LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2.- QUE LOS ARTICULOS 41, BASE I, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACION CON EL ARTICULO 175, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FACULTAN EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, Y QUE PARA TAL EFECTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 176, PARRAFO 1, DEL CODIGO CITADO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN REGISTRAR PREVIAMENTE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN SUS CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS.

QUE SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR ATENDIENDO A LO SEÑALADO POR LA PROPIA LEY EN LOS ARTICULOS 176, PARRAFO 2 Y 177, PARRAFO 1, INCISO E); EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE PLATAFORMAS ELECTORALES, COINCIDE DEBIENDO SER PARA AMBOS CASOS DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2000, Y TODA VEZ QUE COMO ACTO PREVIO AL REGISTRO DE LAS CITADAS CANDIDATURAS ES INDISPENSABLE COMO YA SE INDICO, QUE EL PARTIDO POLITICO HAYA OBTENIDO EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA, ES PROCEDENTE EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLITICOS A PRESENTAR LA MULTICITADA

PLATAFORMA ELECTORAL, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY, Y PREVIO A QUE PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA YA MENCIONADA, A EFECTO DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL RESUELVAS SOBRE EL REGISTRO DEL CITADO DOCUMENTO Y EN UNA SEGUNDA ETAPA, ACORDAR LO CONDUCTENTE SOBRE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3.- QUE CONFORME A LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 105, PARRAFO 1, INCISO h); 116, PARRAFO 1, INCISO e); 177; Y 178; EN RELACION CON EL 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, Y ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA ELLO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DEL 1 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL
CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DEL 15 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS LOCALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL.
CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y SUPLETORIAMENTE POR EL CONSEJO GENERAL.
CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	DEL 15 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2000, INCLUSIVE, POR EL CONSEJO GENERAL.

PARA LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLITICOS O, EN SU CASO, LA COALICION QUE LOS POSTULE, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS LEGALES ESTIPULADOS PARA EFECTUAR DICHO TRAMITE.

4.- QUE CONFORME AL PARRAFO I, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS DATOS QUE DEBERA CONTENER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS SON: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO; LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; OCUPACION; CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULE.

EN EL PARRAFO 2 DEL NUMERAL CITADO, SE DISPONE ADEMAS, QUE LA SOLICITUD DEBERA ACOMPAÑARSE DE COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO, DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, Y DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA, ASI COMO, EN SU CASO, DE LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE PROPIETARIOS Y SUPLENTES.

5.- QUE POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA CONVENIENTE, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 178, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL NO DETERMINAR LA NATURALEZA SIMPLE O CERTIFICADA DE LAS COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, CONSIDERE SUFICIENTE LA PRESENTACION DE COPIA SIMPLE, A CONDICION INEXCUSABLE DE QUE DICHA COPIA TENDRA QUE SER TOTALMENTE LEGIBLE.

6.- QUE SIN MENOSCABO DE LO ANTERIOR, SE PRECISA QUE TRATANDOSE DE LA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA ASI COMO DE LA MISMA SOLICITUD, POR LA NATURALEZA PROPIA DE DICHS DOCUMENTOS QUE DEBEN CONTENER LA MUESTRA DE LA INDUBITABLE VOLUNTAD, TANTO DEL CANDIDATO DE PARTICIPAR COMO DEL PARTIDO POLITICO O COALICION DE POSTULARLO, DEBERAN CONTENER LAS FIRMAS AUTOGRAFAS, NO SIENDO POSIBLE ACEPTAR EN NINGUN CASO FIRMA EN FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES; SALVO QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, EN LAS QUE SE INDIQUE QUE LAS MISMAS SON REFLEJO FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVO A LA VISTA.

7.- QUE SE ESTIMA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE EXPIDE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SON SUFICIENTES PARA APORTAR SEGURIDAD JURIDICA Y ACREDITAR LA RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLITICOS, O EN SU CASO LA COALICION RESPECTIVA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 178, PARRAFO 2, DEL CODIGO EN REFERENCIA.

8.- QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 1 Y 178, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES NECESARIO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EN SU CASO LA COALICION, PRECISEN LA INSTANCIA

FACULTADA PARA POSTULAR O PRESENTAR Y EN CONSECUENCIA, PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, ASI COMO PARA MANIFESTAR POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS CUYOS REGISTROS SE SOLICITEN FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS DEL PROPIO PARTIDO O LAS ADOPTADAS, EN SU CASO, POR LA COALICION RESPECTIVA.

9.- QUE LOS ARTICULOS 59, PARRAFO 3; Y 63, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO ELECTORAL Y LOS PUNTOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, Y SEPTIMO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN SUS DOS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000", APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CITADO ORGANO COLEGIADO DE NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y MODIFICADO EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN SESION ORDINARIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, PUBLICANDOSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; SEÑALAN QUE EN EL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO, SE DEBE ESTABLECER EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA CITADA COALICION DE QUE EN LOS PLAZOS LEGALES INFORMARAN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EL PARTIDO POLITICO, EN SU CASO, AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN EL QUE QUEDARIAN COMPRENDIDOS EN CASO DE RESULTAR ELECTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO QUE LAS COALICIONES REGISTREN EXCLUSIVAMENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y DURANTE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

10.- QUE TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 178, PARRAFO 4, DEL CODIGO ANTES REFERIDO, PARA EL REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DEBERA ACOMPAÑARSE ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL MISMO ARTICULO, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 200 CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS QUE SE PODRAN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA COALICION PARCIAL A LA QUE EN SU CASO, PERTENEZCA.

11.- QUE CONFORME AL PARRAFO 5, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO APLICABLE, PROCEDE QUE PARA EL REGISTRO DE LA LISTA NACIONAL DE CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA LA CIRCUNSCRIPCION NACIONAL DEBERA ACOMPAÑARSE, ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PARRAFOS 1, 2 Y 3 DEL CITADO NUMERAL, DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE POR LO MENOS 21 CANDIDATURAS COMPUESTAS POR LAS DOS FORMULAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS CANDIDATURAS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, LAS QUE SE PODRAN ACREDITAR CON LAS REGISTRADAS POR EL PROPIO PARTIDO Y LAS QUE CORRESPONDAN A LA COALICION PARCIAL A LA QUE, EN SU CASO, PERTENEZCA.

12.- QUE CONFORME AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO EN CITA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE COALICION, SEGUN CORRESPONDA, DEBERA ACREDITARSE QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 58 AL 64 DE LA LEY ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA ELECCION DE QUE SE TRATE. QUE DICHO REQUISITO SE TENDRA POR CUMPLIDO, SI EL CONVENIO DE COALICION CORRESPONDIENTE FUE REGISTRADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN SU CASO; CON LA SALVEDAD DE LA VERIFICACION QUE SE LLEVARA A CABO DE LA DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE DEBERAN PRESENTARSE EN LOS PLAZOS LEGALES, SEGUN SU TIPO.

ADEMAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA CON ALGUNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL PARTIDO POLITICO DEBERA ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO CITADO.

13.- QUE EN ATENCION AL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 175, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL ESTARA FACULTADO PARA QUE, EN EL CASO EN QUE PARA UN MISMO CARGO DE ELECCION POPULAR SEAN REGISTRADOS DIFERENTES CANDIDATOS POR UN MISMO PARTIDO POLITICO, LO COMUNIQUE AL PARTIDO POLITICO, A EFECTO QUE SE INFORME AL CONSEJO GENERAL EN UN TERMINO DE 48 HORAS, QUE CANDIDATO O FORMULA PREVALECE; EN CASO DE

NO HACERLO, SE ENTENDERA QUE EL PARTIDO POLITICO OPTA POR EL ULTIMO DE LOS REGISTROS PRESENTADOS, QUEDANDO SIN EFECTO LOS DEMAS.

14.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 179, PARRAFO 5, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, RELATIVO AL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN CELEBRAR LA SESION CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PROCEDAN, ASI COMO EN FUNCION DE LAS FACULTADES SUPLETORIAS, QUE EN MATERIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA TIENE EL CONSEJO GENERAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO MULTICITADO; ES NECESARIO QUE LAS SESIONES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SEGUN CORRESPONDA, SE VERIFIQUEN CON ANTICIPACION A LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE LA CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL, PARA QUE ESTE ULTIMO ORGANO CUENTE CON LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION REQUERIDAS PARA EJERCER EN FORMA ADECUADA LAS ATRIBUCIONES SUPLETORIAS DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL INCISO p) DEL PRECEPTO CITADO.

15.- QUE, EN SU CASO, LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS POR CUALQUIER CAUSA, DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL REGISTRO, Y QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO SOLO PODRAN SER SUSTITUIDOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACION, INCAPACIDAD O RENUNCIA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY; QUE LOS CANDIDATOS DE COALICION SOLO PODRAN SER SUSTITUIDOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE; ESTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, BASES I Y III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS o) Y p); 105, PARRAFO 1, INCISO h); 116, PARRAFO 1, INCISO e); 175; 176; 177, PARRAFO 1; 178; 179, PARRAFO 5; Y 181, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ENTRE PARTIDOS POLITICOS CON EL CORRESPONDIENTE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, PODRAN PRESENTAR COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LOS MISMOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 178, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HARA LAS VECES DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, SALVO CUANDO EL DOMICILIO DEL O LOS CANDIDATOS NO CORRESPONDA CON EL ASENTADO EN LA PROPIA CREDENCIAL EN CUYO CASO SE DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SEGUNDO.- LOS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA, DEBAN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL, ES DECIR LA ACEPTACION DE LA CANDIDATURA Y LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERAN CONTENER INVARIABLEMENTE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CANDIDATO Y DEL DIRIGENTE O REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLITICO O COALICION, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO, NO ACEPTANDOSE FIRMA FACSIMIL, FAX O COPIAS FOTOSTATICAS, CON LA SALVEDAD DE QUE SE TRATE DE COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PUBLICO, EN LA QUE SE INDIQUE QUE AQUELLAS SON REFLEJO FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVO A LA VISTA.

TERCERO.- SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLITICOS A PRESENTAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN SUS CANDIDATOS, DURANTE LOS PRIMEROS DIAS DEL PLAZO OTORGADO POR LA LEY Y PREVIO A QUE PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE ESTE CONSEJO GENERAL SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE REGISTRAR LAS CITADAS PLATAFORMAS ELECTORALES; Y POSTERIORMENTE, ACORDAR LO CONDUCENTE SOBRE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTO.- EN CASO DE EXISTIR CONVENIO DE COALICION DE DOS O MAS PARTIDOS POLITICOS, PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, DEBERAN ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 58 AL 64 DEL CODIGO DE LA MATERIA, PRESENTANDO CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CONVENIO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; QUEDANDO LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RESPECTIVAS,

SUJETAS A LA VERIFICACION QUE SE LLEVARA A CABO DE LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXE Y QUE DEBERAN PRESENTAR DURANTE LOS PLAZOS LEGALES SEGUN CORRESPONDA.

QUINTO.- EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICA CON ALGUNA O ALGUNAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EL PARTIDO POLITICO, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, DEBERA ACREDITAR QUE SE CUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTANDO CERTIFICADO DE REGISTRO DEL ACUERDO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SEXTO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SER FIRMADAS, POR LOS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; SI SE LLEGASE A PRESENTAR UNA DUPLICIDAD O SUSTITUCION CORRESPONDERA A LA DIRIGENCIA NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO POLITICO, SEÑALAR CUAL DEBE SER EL REGISTRO DEL CANDIDATO O FORMULA QUE PREVALECERA; DE NO HACERLO, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, REQUERIRA AL PARTIDO POLITICO LE INFORME EN UN TERMINO DE 48 HORAS, CUAL SERA LA SOLICITUD DE REGISTRO DEFINITIVO; EN CASO DE NO HACERLO, SE ENTENDERA QUE EL PARTIDO OPTA POR EL ULTIMO DE LOS REGISTROS PRESENTADOS, QUEDANDO SIN EFECTO LOS DEMAS.

SEPTIMO.- LAS COALICIONES DEBERAN REGISTRAR A SUS CANDIDATOS DURANTE LOS PLAZOS LEGALES, Y ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO ENCONTRARSE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESPECTIVA, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE QUE PARA EL EFECTO HAYA DESIGNADO LA MISMA COALICION, INCLUYENDO CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES QUE LA SESION DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE DEBEN CELEBRAR, SE LLEVE A CABO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y c), DEL PARRAFO 1, ARTICULO 177.

NOVENO.- COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece que todas aquellas personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, adopten criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADISTICOS DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE ENTRE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA LA DE REGULAR LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

2.- QUE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, RIGIENDO SIEMPRE SUS ACTIVIDADES POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

3.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE QUIEN SOLICITE U ORDENE LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DEBERA ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- QUE EL PARRAFO 4 DEL PRECEPTO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROHIBE LA PUBLICACION DE ENCUESTAS, SONDEOS DE OPINION O RESULTADOS ELECTORALES DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES.

5.- QUE EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL DETERMINARA CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE ADOPTARAN LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION.

6.- QUE LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO QUE EMITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBEN SER CONSISTENTES CON LAS NORMAS Y PRACTICAS COMUMENTE ACEPTADAS EN LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y PROFESIONAL ESPECIALIZADA EN LA REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION, RESPETANDO EL PLURALISMO METODOLOGICO QUE ES PROPIO DE TODA PRACTICA CIENTIFICA Y PROFESIONAL.

7.- QUE LA POSIBILIDAD DE CONSTATAACION PUBLICA DE LOS DATOS Y RESULTADOS REPORTADOS EN LOS ESTUDIOS DE CARACTER CIENTIFICO ES UNA DE LAS CONDICIONES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA EN TODAS SU RAMAS.

8.- QUE, POR LO TANTO, LA DIVULGACION DETALLADA DE LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS SOBRE ASUNTOS ELECTORALES ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE ESTOS ESTUDIOS EFECTIVAMENTE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEMOCRATICO, A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LOS ARTICULOS 69, 73 Y 190, PARRAFOS 3, 4 Y 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 190, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO CRITERIOS ESTADISTICOS GENERALES DE CARACTER CIENTIFICO PARA LA REALIZACION DE ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION. DICHS CRITERIOS ESTAN CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE ESA MISMA DISPOSICION POR PARTE DE QUIENES LLEVEN A CABO ESE TIPO DE SONDEOS O ENCUESTAS, EL CONSEJO GENERAL DIVULGARA AMPLIAMENTE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS Y ADEMAS LOS PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVIENE A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE DEBERAN ENTREGAR COPIA DEL ESTUDIO COMPLETO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTA OBLIGACION DEBERA CUMPLIRSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACION.

CUARTO.- SE RECOMIENDA A QUIENES SOLICITEN U ORDENEN LA PUBLICACION DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINION SOBRE LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, QUE INVARIABLEMENTE PUBLIQUEN LAS CARACTERISTICAS METODOLOGICAS FUNDAMENTALES DE DICHS ESTUDIOS, CON EL FIN DE FACILITAR SU LECTURA E INTERPRETACION, Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEMOCRATICO A TRAVES DE LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

QUINTO.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4, DEL ARTICULO 190, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUEDA PROHIBIDA LA PUBLICACION O DIFUSION POR CUALQUIER MEDIO, DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS A LA ELECCION Y HASTA LA HORA DEL CIERRE DE LAS CASILLAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS HUSOS HORARIOS MAS OCCIDENTALES DEL PAIS.

LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SERA CASTIGADA CON DIEZ A CIEN DIAS DE MULTA Y PRISION DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO DEBERAN SER DIFUNDIDOS AMPLIAMENTE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACION, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1. **Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos deberá indicar la persona física o moral que patrocinó la encuesta o la muestra así como la persona física o moral que ordene su publicación o difusión.**
2. **El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio** a la que se refieren los resultados de la encuesta, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar la opinión de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos.
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para delimitar a la población de estudio, misma que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
3. **El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información**, detallando si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo. Se deberá especificar también si las entrevistas se llevaron a cabo vía telefónica, entrevistas en la calle, entrevistas en domicilios o si se utilizaron métodos mixtos para recopilarla.
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta, deberá estar en posibilidad de presentar el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información, mismo que deberá conservar de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
4. **El reporte de resultados publicado deberá detallar el método de muestreo** que se utilizó para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos de selección que se utilizaron para pasar de la población de estudio en su conjunto hasta el individuo entrevistado.
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar la información que utilizó para seleccionar la muestra, así como todos y cada uno de los mecanismos que utilizó para llegar a seleccionar a los individuos entrevistados. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
5. **El reporte de resultados publicado deberá especificar el tamaño de la muestra que se utilizó para el estudio, expresar el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y señalar la frecuencia de no respuestas, detallando el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito para cada reactivo con la muestra seleccionada.**
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar por escrito todas y cada una de las operaciones aritméticas que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación. Esta información deberá conservarse de manera integral hasta que la elección se haya llevado a efecto.
6. **El reporte de resultados publicado deberá especificar las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información, así como el número de supervisores y encuestadores que participaron en la recopilación de la misma.**
La persona responsable de llevar a cabo la encuesta deberá estar en posibilidad de presentar por escrito una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.
7. **El reporte de resultados publicado deberá señalar los casos en que se presenten pronósticos o estimaciones que se deriven de alguna transformación de las frecuencias encontradas en las variables originales.** Si los resultados publicados incluyen estimaciones de resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta, deberá especificarlo, aunque puede reservarse el método de cálculo aplicado para la transformación de las variables en pronósticos.
8. **Verificabilidad de los cuestionarios.** La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los cuestionarios utilizados para las entrevistas, hasta que los resultados oficiales de la elección se hayan publicado. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable del estudio deberá estar en posibilidad de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información.

9. **Verificabilidad de los datos.** La persona responsable de llevar a cabo el estudio, deberá conservar en su poder hasta que la elección se haya llevado a efecto, todos y cada uno de **los programas de cómputo y bases de datos** que se hayan utilizado para el análisis de la información.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.

ANTECEDENTES

1. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY QUE POR PRIMERA VEZ ESTABLECIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZAN COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SEÑALANDO QUE DICHO FINANCIAMIENTO SE OTORGARIA EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDIERA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
2. EN SESION EFECTUADA EL 20 DE MARZO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE ABRIL DE 1991.
3. EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE ENERO DE 1993, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO REALIZAR ADICIONES A DICHO REGLAMENTO. EL ACUERDO POR EL QUE SE REALIZARON DICHAS ADICIONES FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE ENERO DE 1993.
4. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTRAS LAS RELATIVAS AL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; ADEMAS, SE CREO COMO COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.
5. EN SESION EFECTUADA EL 30 DE ENERO DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
6. EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO REALIZAR REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES A DICHO REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE, EN EL ARTICULO 41, FRACCION I, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMPONDRA DE MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARAN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.

3. QUE LA CONSTITUCION FEDERAL EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), DISPONE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE DIPUTADOS Y SENADORES A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
4. QUE EN EL INCISO b) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, EQUIVALDRA A UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DE ESE AÑO.
5. QUE EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO c), DE LA CONSTITUCION FEDERAL SE ESTABLECE QUE SE REINTEGRARA UN PORCENTAJE DE LOS GASTOS ANUALES QUE EROGUEN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACION, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES.
6. QUE AL REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 7, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN TRES CLASES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO: a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES; b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA; Y c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO.
7. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, DE MANERA QUE LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES QUE REALICEN PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
8. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
9. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION III, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO POLITICO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.
10. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, INCISO b), DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION SE LES OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO SU REGISTRO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL ORDENAMIENTO CITADO.
11. QUE EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS TIENE UNA NATURALEZA PARTICULAR, ORIENTADA A ESTIMULAR A LOS PARTIDOS POLITICOS A COMPLEMENTAR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, CON TAREAS DIFERENTES, COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, COMO SON LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, LA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y LAS TAREAS EDITORIALES.
12. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE FINANCIAR POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS UNICAMENTE AQUELLAS QUE TENGAN COMO FIN LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA Y NO PERTENEZCAN A NINGUN OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, PORQUE DE LO CONTRARIO, UNA MISMA ACTIVIDAD SE ESTARIA, EN LOS HECHOS, FINANCIANDO SIMULTANEAMENTE CON DOS RUBROS DISTINTOS DE FINANCIAMIENTO.
13. QUE LAS ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA SEAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO PERMANENTE O PARA LA OBTENCION DEL VOTO, NO DEBEN SER

CONSIDERADAS PARA EL FINANCIAMIENTO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

14. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA ACTUACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, HA DE DESARROLLAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.
15. QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE PRECISAR LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARAN DIRECTOS E INDIRECTOS SUJETOS DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO.
16. QUE UNA ACTIVIDAD EDUCATIVA O DE CAPACITACION POLITICA, UN TRABAJO DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO UNA TAREA EDITORIAL, SI SON REALIZADOS ADECUADAMENTE, POR SU PROPIA NATURALEZA DEBEN DIRIGIRSE PRIMORDIALMENTE A DIFUNDIR LA CULTURA POLITICA, POR LO QUE RESULTA INADMISIBLE QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN OBJETO DE UNA CAMPAÑA DE DIFUSION PUBLICITARIA EN MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA, YA QUE DE UNA INTERPRETACION GRAMATICAL Y SISTEMATICA DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE DEBE CONCLUIRSE QUE LA DIFUSION ES OBJETO DE OTRA CLASE DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 42 A 48 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y NO ASI DEL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, QUE COMO YA SE HA DICHO PERSIGUEN UNA FINALIDAD DISTINTA.
17. QUE EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION Y EN ESE CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
18. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO i), DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILAR QUE EN LO RELATIVO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS SE ACTUE CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL MISMO ORGANO.
19. QUE EL ARTICULO 80 DEL MISMO ORDENAMIENTO SEÑALA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEBERA FUNCIONAR PERMANENTEMENTE, AUXILIANDO AL CONSEJO GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
20. QUE CONFORME AL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS TIENE LA ATRIBUCION DE MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EL FINANCIAMIENTO PUBLICO AL QUE TIENEN DERECHO CONFORME A LO SEÑALADO EN LA MISMA LEY, Y QUE CONFORME AL INCISO i) ACTUA COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO c), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 41, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTICULOS 2, 38, PARRAFO 1 INCISO k); 49 PARRAFOS 6, 7, INCISO c), Y 8, INCISO b); 80, PARRAFOS 1 Y 2; 82, PARRAFO 1, INCISO i); 89, PARRAFO 1, INCISO t); Y 93, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE LAS

ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EN LOS TERMINOS DEL INCISO c) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 2

2.1. LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN TENER COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICAMENTE POLITICO Y SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO:

I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION. TALES ESTUDIOS DEBERAN CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA Y LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO h) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

ARTICULO 3

3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS CAMPAÑAS DE SUS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, EN CUALESQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPEN.

c) LAS ENCUESTAS QUE CONTENGAN REACTIVOS SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.

d) LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO PRIMORDIAL LA PROMOCION DEL PARTIDO, O DE SU POSICIONAMIENTO FRENTE A PROBLEMAS NACIONALES, EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

e) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE PARTIDOS.

f) LOS GASTOS POR LA COMPRA DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACION.

g) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4

4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

a) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:

I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 1, INCISO f);

II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

III. VIATICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

VI. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;

VIII. VIATICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;

IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;

X. GASTOS POR ALIMENTACION Y VIATICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECIFICO; Y

XI. GASTOS POR PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECIFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACION.

b) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:

I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 1, INCISO f);

II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

IV. GASTOS POR REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECIFICA DE CAMPO O DE GABINETE;

V. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VI. GASTOS POR ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;

VIII. GASTOS POR LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y

IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION.

c) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

I. GASTOS POR LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO SON LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;

II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL;

III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

IV. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA.

d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:

I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTE VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;

II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DEL PARTIDO POLITICO EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II. COMPROBACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 5

5.1. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DE LOS PRIMEROS TRES TRIMESTRES DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSION DEL ULTIMO TRIMESTRE DE CADA AÑO, LOS DOCUMENTOS Y

MUESTRAS QUE COMPRUEBEN LOS GASTOS EROGADOS EN EL TRIMESTRE ANTERIOR POR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.6. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

5.8. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECIFICO DE LOS ACTIVOS FIJOS CUYA ADQUISICION HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION JUNTO CON LOS INFORMES TRIMESTRALES. EL INVENTARIO FINAL DEBERA SER ENTREGADO JUNTO CON LA ULTIMA ENTREGA TRIMESTRAL DE CADA AÑO.

ARTICULO 6

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 5.1, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

6.2. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO POLITICO PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION

ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

6.5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

6.6. CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA CERTIFICADA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

6.7. CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR PARTIDO, DEBIDAMENTE FOLIADO Y CON UNA RELACION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO T), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 7

7.1. CON BASE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION REALIZARA LOS CALCULOS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE HABRA DE DESTINARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE. UNA VEZ QUE DICHOS CALCULOS SEAN APROBADOS POR DICHA COMISION, LE SERAN COMUNICADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA EFECTO DE SU INTEGRACION AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ARTICULO 8

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS DURANTE EL AÑO E INFORMARA A DICHA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO POR ESTE RUBRO QUE LE CORRESPONDA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN QUE POR NINGUN CONCEPTO SEA SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. EN NINGUN CASO UN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR CANTIDAD MAYOR A LA QUE EN SU CONJUNTO PUEDAN RECIBIR LOS DEMAS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

8.4. PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LAS MINISTRACIONES QUE SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL MONTO QUE LE CORRESPONDA SE DIVIDIRA ENTRE DOS. EL RESULTADO DE ESTA OPERACION SERA EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS MINISTRACIONES.

ARTICULO 9

9.1. LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE QUE SE TRATA. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA PARTIDO POLITICO. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN GENERAL, PERO

QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS OBJETO DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

9.2. SE REEMBOLSARA A LOS PARTIDOS POLITICOS HASTA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE EL PARTIDO TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

ARTICULO 10

10.1. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL. LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE JULIO.

10.2. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN DESIGNAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS A UN REPRESENTANTE AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS MINISTRACIONES. DICHO REPRESENTANTE PODRA SER SUSTITUIDO LIBREMENTE ANTE LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA, CON ANTICIPACION DE POR LO MENOS TRES DIAS HABILES A LA FECHA EN QUE DEBA HACERSE LA MINISTRACION.

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; Y QUE PARA ELLO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

2.- QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 9 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL.

3.- QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 35 PARRAFO 10 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACION PUEDA RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.

4.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, APROBO EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y

DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO. DICHO REGLAMENTO FUE OBJETO DE REFORMA Y ADICION POR ACUERDO DEL CONSEJO, TOMADO EN LA SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.

5.- QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOBRE LOS GASTOS QUE PUEDEN CUBRIR CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TIENEN DERECHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERA CONVENIENTE PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, REFORMAS A LAS DEFINICIONES DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE DICHO FINANCIAMIENTO, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO REFERIDO A EFECTO DE DESARROLLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, LOS CONCEPTOS AHI CONTENIDOS.

6.- QUE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD CONSIDERA PERTINENTE PRECISAR AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

7.- QUE PARA LA COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, ESTIMA PERTINENTE ESPECIFICAR LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERA REUNIR TODA LA DOCUMENTACION VINCULADA CON LAS MISMAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, 34 Y 35, PARRAFOS 7 AL 10, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82. PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 2

2.1. LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PODRAN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERAN TENER COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACION, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL AMBITO ESPECIFICO POLITICO Y SERAN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

a) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRAN POR OBJETO:

I. INCULCAR EN LA POBLACION LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;

II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS ASOCIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACION POLITICA; ASI COMO PREPARAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES, FORTALECIENDO EL REGIMEN DEMOCRATICO.

b) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, ANALISIS, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACION DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCION. TALES ESTUDIOS DEBERAN CONTENER UNA METODOLOGIA CIENTIFICA, QUE CONTEMPLA TECNICAS DE ANALISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACION Y COMPROBAR LOS RESULTADOS.

c) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERAN ESTAR DESTINADAS A LA EDICION Y PRODUCCION DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS OPTICOS Y MEDIOS MAGNETICOS, ADEMAS DE LA EDICION DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTAN OBLIGADAS A REALIZAR EN LOS TERMINOS DEL INCISO H) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO PROCURAR EL BENEFICIO DEL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

ARTICULO 3

3.1. NO SERAN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- a) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- b) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN CONFORME A LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION A QUE LLEGUEN CON LOS PARTIDOS POLITICOS.
- c) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS O DE ORGANIZACION INTERNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- d) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4

4.1. SE CONSIDERAN COMO GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- a) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA:
 - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACION Y ORGANIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - III. VIATICOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACION Y REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - VI. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
 - VIII. VIATICOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS, O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECIFICO;
 - IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACION DEL EVENTO ESPECIFICO;
 - X. GASTOS POR ALIMENTACION Y VIATICOS DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECIFICO; Y
 - XI. GASTOS POR PREPARACION DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECIFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACION.
- b) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA:
 - I. GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - IV. GASTOS POR REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION ESPECIFICA DE CAMPO O DE GABINETE;
 - V. GASTOS POR ADQUISICION DE PAPELERIA PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VI. GASTOS POR ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y HEMEROGRAFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA;
 - VIII. GASTOS POR LA PREPARACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACION ESPECIFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACION; Y
 - IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TECNICO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION.
- c) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:
 - I. GASTOS POR LA PRODUCCION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA COMO SON LA FORMACION, DISEÑO, FOTOGRAFIA Y EDICION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA;
 - II. GASTOS POR IMPRESION O REPRODUCCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA;
 - III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA;
 - IV. GASTOS DE DIFUSION DE LA PUBLICACION ESPECIFICA; Y

V. GASTOS POR DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECIFICA.

d) GASTOS INDIRECTOS EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES:

I. GRATIFICACIONES A COLABORADORES CUYA LABOR ESTA VINCULADA A MAS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS;

II. GASTOS POR RENTA, REPARACION Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DE LA AGRUPACION POLITICA EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADAS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERIA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA;

V. GASTOS POR ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y SERVICIOS DE OFICINA VINCULADOS A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA; Y

VI. GASTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR Y ACTIVO FIJO VINCULADO A MAS DE UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA.

4.2. EN RELACION CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS PARA DESTINARLOS A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, SOLO SE TOMARAN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDACTICO, ASI COMO DE EQUIPO DE COMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRAN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II. COMPROBACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 5

5.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS RUBROS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y LAS MUESTRAS CORRESPONDIENTES, ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

5.2. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ESTAR AGRUPADOS POR ACTIVIDAD Y SER REMITIDOS CUMPLIENDO CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS DEL FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS POR ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EN LOS TERMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO.

5.3. LOS FORMATOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DEBERAN PRESENTARSE DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AUTORIZADOS Y FOLIADOS, ANEXANDO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS Y COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE CUBIERTO EL GASTO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA CARENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TENDRA COMO CONSECUENCIA QUE LOS GASTOS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO.

5.4. LOS COMPROBANTES DEBERAN SER INVARIABLEMENTE EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA, Y REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMAS, DEBERAN INCLUIR INFORMACION QUE DESCRIBA PORMENORIZADAMENTE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACION Y LOS PRODUCTOS O ARTICULOS QUE RESULTEN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, RELACIONANDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, DICHA INFORMACION NO TENDRA VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.5. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE MUESTRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE PODRA CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACION, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACION.

5.6. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PODRAN FORMULAR INVITACION POR ESCRITO A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION, PARA QUE A TRAVES DE SU PERSONAL O DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO PRESENCIE, DE MANERA SELECTIVA, EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE VAYAN A SER OBJETO DE COMPROBACION, EN CUYO

CASO EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRA PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

5.7. PARA ACREDITAR LA REALIZACION DE TODA AQUELLA ACTIVIDAD QUE SE REFIERA A TAREAS EDITORIALES, SERA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ARTICULO 6

6.1. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 5.1, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARA LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE ACLARACION.

6.2. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PODRA SOLICITARLES ELEMENTOS Y DOCUMENTACION ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

6.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES.

6.4. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS A LA AGRUPACION POLITICA PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACION ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERAN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

6.5. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y, EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA SER SELLADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION.

6.6. CON BASE EN EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CUANDO LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COPIA DE LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.

6.7. CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE INTEGRARA UN EXPEDIENTE UNICO Y ANUAL POR AGRUPACION. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARA TODO ELEMENTO O DOCUMENTACION ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

6.8. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS SE PODRAN DEVOLVER A SOLICITUD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS. EL INSTITUTO PODRA CONSERVAR COPIA DE DICHS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO T), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CAPITULO III. DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 7

7.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA CADA AÑO, EL PROPIO CONSEJO ORDENARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 8 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 8

8.1. DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONSOLIDARA LAS COMPROBACIONES DE GASTOS PRESENTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS E INFORMARA A LA COMISION DEL IMPORTE AL QUE ASCENDIERON LOS GASTOS QUE COMPROBARON HABER EROGADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

8.2. CON BASE EN LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION

CALCULARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERA DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO.

b) EL SESENTA POR CIENTO RESTANTE DEL FONDO SERA DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACION POLITICA SE DIVIDIRA ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACION SE OBTENDRA EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL.

II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCION ANTERIOR SE APLICARA AL MONTO CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERA A CADA AGRUPACION POLITICA.

c) EN CASO DE QUE UNA AGRUPACION POLITICA OBTENGA, MEDIANTE LA APLICACION DE LA FORMULA DESCRITA EN LOS INCISOS ANTERIORES, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR, SOLO SE LE ASIGNARA EL MONTO EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE, Y EL EXCEDENTE SE REDISTRIBUIRA ENTRE LAS DEMAS AGRUPACIONES POLITICAS, APLICANDO DE NUEVA CUENTA LA FORMULA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

8.3. EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA EL MONTO TOTAL AL QUE ASCENDERA DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A CADA AGRUPACION POLITICA, ASI COMO EL IMPORTE DE SUS MINISTRACIONES.

8.4. EL FINANCIAMIENTO ANUAL A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE ENTREGARA EN DOS MINISTRACIONES. EN LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME AL INCISO b) DEL PARRAFO 2 DE ESTE ARTICULO, Y EN LA SEGUNDA SE ENTREGARA EL DETERMINADO CONFORME AL INCISO a) DEL MISMO PARRAFO.

8.5. EL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERA APLICARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN USO DE SUS FACULTADES, VERIFICARA LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 9

9.1. LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REFERIRSE DIRECTAMENTE A LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LOS GASTOS INDIRECTOS SOLO SERAN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACION POLITICA. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON TALES ACTIVIDADES EN LO GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULEN CON UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA EN PARTICULAR, Y SOLO SE ACEPTARAN CUANDO SE ACREDITE QUE SON ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

9.2. SE REEMBOLSARA A CADA AGRUPACION POLITICA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICION DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SOLO SE APLICARA A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.3. UNA VEZ REALIZADO EL CALCULO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARA A LA CANTIDAD QUE LA AGRUPACION POLITICA TENGA DERECHO A RECIBIR COMO REEMBOLSO DE LOS GASTOS EROGADOS EN LOS DEMAS RUBROS, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR ADQUISICION DE ACTIVO FIJO NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA SUMATORIA OBTENIDA.

ARTICULO 10

10.1. LA PRIMERA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE ABRIL. LA SEGUNDA MINISTRACION SE ENTREGARA DENTRO DEL MES DE AGOSTO.

10.2. PARA RECIBIR SUS MINISTRACIONES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN ACREDITAR ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS

POLITICOS A UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACION O DE DOMINIO, EN TERMINOS DE SUS ESTATUTOS O DE PODER NOTARIAL OTORGADO AL EFECTO.

SEGUNDO.- LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA ENTRARAN EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

TERCERO.- PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban reformas al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG181/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, ULTIMO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
2. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
3. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBO EL REGLAMENTO Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998.
4. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1999, APROBO REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS,

INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DEL MISMO MES Y AÑO, APROBO DICHAS REFORMAS Y ADICIONES Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 25 DE OCTUBRE DE 1999.

5. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN SU SESION CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999, APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, ACORDANDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE POR ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, APROBO EL REGLAMENTO Y ORDENO SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, PUBLICACION QUE SE EFECTUO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999.
6. ANTE LA PROXIMIDAD DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DOS MIL, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONSIDERO NECESARIO REALIZAR UN AJUSTE FINAL AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO ALUDIDO, QUE REGULA LO RELATIVO A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, A EFECTO DE ESCLARECER LOS TERMINOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS COALICIONES DEBERAN REPORTAR TODOS LOS GASTOS QUE SE EJERZAN DURANTE DICHAS CAMPAÑAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN EL QUE SE VERIFIQUEN LOS PAGOS RESPECTIVOS, A EFECTO DE QUE DICHOS INFORMES REPORTEN EL MONTO REAL DE RECURSOS APLICADOS EN LOS CONCEPTOS DESTINADOS A LA OBTENCION DEL VOTO, CONFORME CON EL ARTICULO 182-A DEL CODIGO ELECTORAL; POR LO QUE EN SESION CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999 APROBO REFORMAS A DICHO REGLAMENTO, ACORDANDO SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO PARA QUE LAS APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

CONSIDERANDO

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES Y ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS

- INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
 - VII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS c) Y e) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, Y VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
 - VIII. QUE EL ARTICULO 182 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LA CAMPAÑA ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS, PARA LA OBTENCION DEL VOTO; QUE SE ENTIENDEN POR ACTOS DE CAMPAÑA LAS REUNIONES PUBLICAS, ASAMBLEAS, MARCHAS Y EN GENERAL AQUELLOS EN LOS QUE LOS CANDIDATOS O VOCEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DIRIGEN AL ELECTORADO PARA PROMOVER SUS CANDIDATURAS; Y QUE SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMAGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANIA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS.
 - IX. QUE EL ARTICULO 182, EN SU PARRAFO 2, DEL CODIGO ELECTORAL, SEÑALA LOS CONCEPTOS QUE QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.
 - X. QUE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 190 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE INICIAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCION RESPECTIVA, Y CONCLUYEN TRES DIAS ANTES DE CELEBRARSE LA JORNADA ELECTORAL.
 - XI. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
 - I. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
 - I. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 3o., PARRAFO 1, 22, PARRAFO 3, 23, PARRAFO 2, 49, PARRAFO 6, 49-A, 49-B, 80, PARRAFO 3, 81, 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z), 182, 182-A, PARRAFO 2 Y 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN REFORMAS AL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- 17.3. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. SE DEBERA PRESENTAR UN INFORME POR CADA UNA DE LAS

CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYAN PARTICIPADO LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN EJERCIDO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:

- a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
 - b) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
 - c) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- 17.2. LOS GASTOS QUE DEBERAN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN LOS EJERCIDOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:
- a) GASTOS DE PROPAGANDA: LOS EJERCIDOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES O PANCARTAS QUE HAYAN DE UTILIZARSE, PERMANECER EN LA VIA PUBLICA O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; RENTA DE EQUIPOS DE SONIDO O LOCALES PARA LA REALIZACION DE EVENTOS POLITICOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; PROPAGANDA UTILITARIA QUE HAYA DE UTILIZARSE O DISTRIBUIRSE DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y OTROS SIMILARES;
 - b) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES, QUE HAYAN DE SER UTILIZADOS O APLICADOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
 - c) GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISION: COMPRENDEN LOS EJERCIDOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, DIFUNDIDOS DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- 17.3. LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EJERCIDOS EN SUS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE EL PARTIDO ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBEN INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE COMPITAN EN ELECCIONES FEDERALES PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE AL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA.
- 17.3. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERA INCORPORARSE CADA UNO DE LOS MONTOS DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EJERCIDO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA IDENTIFICACION Y EL NUMERO DE LA CUENTA BANCARIA A TRAVES DE LA CUAL SE HAYAN REALIZADO LAS EROGACIONES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.
- 17.3. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES;
- b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- c) EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12.9.

17.3. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO POSTULADOS POR UNA COALICION, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 63 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y EN LO CONDUCENTE, EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

TERCERO.- LAS REFORMAS APROBADAS ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el procedimiento para el nombramiento temporal de consejeros presidentes de los consejos locales y distritales en caso de ausencia definitiva de quienes originalmente fueron designados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG183/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TENDRA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y

- DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS C) Y U), DE LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE ENCUENTRAN LAS DE CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO ELECTORAL.
 6. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 102 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
 7. QUE EL ARTICULO 104, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. ASIMISMO; EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS LOCALES SESIONEN VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
 8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), QUIEN EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
 9. QUE EL ARTICULO 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA. EL PARRAFO 3 DE ESTE MISMO PRECEPTO DETERMINA QUE PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES SESIONEN VALIDAMENTE ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, ENTRE LOS QUE DEBERA ESTAR EL PRESIDENTE.
 10. QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DE LA NORMA ESTATUTARIA EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA LA OCUPACION TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL CUANDO SE GENEREN VACANTES DE URGENTE OCUPACION O EN CASOS DE DISPONIBILIDAD CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
 - I. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL UNA LISTA DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO, SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO, Y QUE HAYAN OBTENIDO LOS CINCO MEJORES RESULTADOS EN LAS DOS ULTIMAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO, PROMEDIADAS CON LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL; ASIMISMO, INCLUIRA EN LA LISTA A QUIENES CUBRAN LOS REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO Y HAYAN OBTENIDO LAS TRES CALIFICACIONES MAS ALTAS EN EL CONCURSO DE INCORPORACION MAS RECIENTE QUE SE HAYA CELEBRADO PARA LA OCUPACION DE UNA VACANTE EN UN CARGO ANALOGO SIN HABER OBTENIDO EL CARGO CORRESPONDIENTE;
 - II. LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ENTREGARA DICHA LISTA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRAN EMITIR OBSERVACIONES EN LOS TERMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL;
 - III. UNA VEZ RECABADA LA OPINION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL CONSEJERO PRESIDENTE CONJUNTAMENTE CON LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROPONDRAN AL CONSEJO GENERAL LA DESIGNACION TEMPORAL AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL DEL CANDIDATO CON MAS MERITOS DE ENTRE LA LISTA SEÑALADA EN LA FRACCION PRIMERA. PARA DETERMINAR A DICHO CANDIDATO, LA COMISION MENCIONADA VALORARA EL RANGO Y EL CARGO DE LOS CANDIDATOS QUE FORMEN PARTE DEL SERVICIO;
 - IV. EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE INCORPOREN POR ESTA VIA COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA, Y

- V. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION TEMPORAL Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL CORRESPONDIENTE A QUIEN HAYA SIDO DESIGNADO POR EL CONSEJO.
11. QUE ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UNO O VARIOS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EFECTOS DE LA EMISION DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE, RESULTA PERTINENTE QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA QUE TALES AUSENCIAS PUEDAN SER CUBIERTAS Y DE ESTA FORMA ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
 12. QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO FACULTADO PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y LE ATAÑE BUSCAR LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN DENTRO DEL MARCO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SE LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN AQUELLOS CONSEJOS EN DONDE SE HUBIESEN GENERADO AUSENCIAS DEFINITIVAS EN LA EVENTUALIDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR.
 13. QUE EN CONCORDANCIA CON EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO GENERAL ESTA EN APTITUD DE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DEL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN DONDE EXISTA AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RENUNCIE A LA ATRIBUCION CONTENIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DESARROLLADA EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), 89, PARRAFO 1, INCISOS C), J) Y U), 102, PARRAFO 1, 104, PARRAFOS 1 Y 3, 113, PARRAFO 1, Y 115, PARRAFOS 1 Y 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCION II, 39, 56, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, AL VOCAL SECRETARIO DE LAS JUNTAS LOCALES O DISTRITALES EN QUE SE VERIFIQUE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL, CUANDO DICHO NOMBRAMIENTO RESULTE INDISPENSABLE PARA EFECTOS DE LA CONVOCATORIA Y LA INSTALACION DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES QUE CORRESPONDAN. AL MISMO TIEMPO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA URGENTE OCUPACION DEL CARGO PREVISTO EN EL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS NOMBRAMIENTOS OTORGADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO CONFORME AL PUNTO ANTERIOR, SERAN VALIDOS HASTA EN TANTO EL CONSEJO GENERAL EMITA EL ACUERDO DE DESIGNACION DEL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE LOCAL O DISTRITAL DE QUE SE TRATE, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACION POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora

Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG184/99.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 35, 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
2. MEDIANTE ACUERDO APROBADO EL 21 DE FEBRERO DE 1997 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
3. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES A ELLA ENCOMENDADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVO A CABO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y POSTERIORMENTE LA REVISION DE SUS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1998, Y AL FINAL DE TALES EJERCICIOS DE REVISION PRESENTO LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RESPECTIVOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA.
4. EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTE A 1999, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1999, SE ESTABLECIO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARIA DIVERSOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A AJUSTAR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA APLICABLE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CON EL FIN DE LLENAR VACIOS NORMATIVOS Y CORREGIR EXCESOS REGLAMENTARIOS.
5. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS DOS EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DICHA COMISION LLEGO A UN PROYECTO DESTINADO A REFORMAR LOS VIGENTES LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
6. COMO RESULTADO DE UN ANALISIS QUE ABARCO TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO-CONTABLES, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTARON A DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, UN PROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA

APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SIENDO APROBADO DICHO REGLAMENTO POR LA COMISION, QUE ACORDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE LO APRUEBE Y, EN SU CASO, ORDENE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

7. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES AL ESQUEMA ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE SUS INFORMES, TAL COMO SE EXPLICA A CONTINUACION EN SUS DIVERSOS APARTADOS.

A) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS INGRESOS:

- SE ACLARA QUE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DEBEN ESTAR A NOMBRE DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL MANEJO DE ESOS RECURSOS Y EVITAR QUE SE LLEGUEN A CONFUNDIR CON RECURSOS AJENOS; SE PREVE QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA PUEDA AUTORIZAR A DIVERSAS PERSONAS PARA FIRMAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACION, A EFECTO DE FACILITAR SU OPERACION; Y SE PREVE QUE, EN VIRTUD DEL CARACTER PERMANENTE DE LA LABOR FISCALIZADORA DE LA COMISION, ESTA PUEDA SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS (ARTICULO 1).

- SE MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA VALUACION DE LOS BIENES QUE SE OTORGUEN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR SUS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES, EN ARAS DE SIMPLIFICAR SU OPERACION (ARTICULO 2.3), Y SE DISTINGUEN TALES CRITERIOS PARA LOS CASOS DE DONACIONES Y COMODATOS, TANTO DE BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES (ARTICULOS 2.3, 2.4 Y 2.5), ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE SU VALOR REAL, LA COMISION PODRA SOLICITAR LA INTERVENCION DE UN PERITO VALUADOR (ARTICULO 2.6).

- SE MODIFICA EL SISTEMA PARA LA IMPRESION Y EXPEDICION DE LOS RECIBOS QUE AMPARARAN LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PREVIENDO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS COPIAS DE LOS RECIBOS, Y UNIFICANDOLOS, PARA SIMPLIFICAR, EN SOLO DOS TIPOS DE RECIBOS (ARTICULO 3, FORMATOS "RAF-APN", "CF-RAF-APN", "RAS-APN" Y "CF-RAS-APN").

- SE ESTABLECEN DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ESTABLECIENDO QUE PARA CONSTITUIRLOS CON RECURSOS PRIVADOS, ESTOS DEBERAN PRIMERO AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES, SEGUN EL CASO, EN TANTO QUE QUIENES CONSTITUYEN DICHOS FIDEICOMISOS SON LAS PROPIAS AGRUPACIONES POLITICAS. ASIMISMO, SE DISPONEN DIVERSAS REGLAS PARA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALICE UNA LABOR DE VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS, EN VIAS DE QUE ESTA FIGURA, UNA DE LAS MAS FLEXIBLES EN EL DERECHO MEXICANO, SE UTILICE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES (ARTICULO 6).

B) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS EGRESOS:

- SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION, LA NECESIDAD DE QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE LOS EGRESOS CONTenga LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO REGLAMENTO SEÑALE. ESTA DISPOSICION OTORGA SEGURIDAD JURIDICA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y SATISFACE DE UNA MANERA MAS PLENA LA NECESIDAD DE QUE A LA COMISION DE FISCALIZACION SEA PRESENTADA DOCUMENTACION SOBRE CUYA VERACIDAD NO QUEPAN DUDAS (ARTICULOS 7.1 Y 10.1).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS VIGENTES EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR DETERMINADOS EGRESOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTO ACOMPAÑADAS DE RECIBOS QUE NO NECESITEN REUNIR REQUISITOS FISCALES, EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN EXISTIR PROBLEMAS PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ESPECIALMENTE EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS, PARA CONSEGUIR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES RESPECTO DE TODAS LAS EROGACIONES QUE EN EL DESEMPEÑO

DE SUS ACTIVIDADES REALICEN, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR EXCESOS REGLAMENTARIOS (ARTICULO 7.2).

- SE INCREMENTA A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REALIZAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUE, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EXISTEN MUCHAS EROGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LOS PROVEEDORES NO ACEPTAN PAGOS MEDIANTE CHEQUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y SE EXIME DE DICHA OBLIGACION EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN ESE SENTIDO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, QUE LAS POLIZAS DEBEN CONSERVARSE ANEXAS A LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS QUE SE REALICEN, EN ARAS DE FACILITAR LAS LABORES DE REVISION (ARTICULO 7.3).

- EN VISTA DE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE UTILICEN EN TODOS LOS CASOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES, Y A PARTIR DEL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN ANTERIORES EJERCICIOS DE REVISION, SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS EGRESOS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBEN PRESENTARSE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO (ARTICULO 7.4).

- SE ACLARA QUE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NO SE CONSIDERAN PAGOS (ARTICULO 7.5).

- SE ACLARA EL DESTINO QUE DEBEN DE TENER LOS RECURSOS OTORGADOS POR FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA (ARTICULOS 8.1, 8.2 Y 8.3).

- SE ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES DE UNA AGRUPACION POLITICA PARA LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE UN PARTIDO POLITICO CON EL QUE HAYA SUSCRITO CONVENIO DE PARTICIPACION, DEBERAN REGISTRARSE COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA, SUSTENTANDOSE CON EL RECIBO DE LA APORTACION QUE LE EXTIENDA EL PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (ARTICULO 8.4).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ORDENEN SU CONTABILIDAD A PARTIR DE CENTROS DE GASTO, FLEXIBILIZANDO LA FORMA EN LA CUAL DEBERAN REGISTRAR SUS GASTOS EN SUS BALANZAS DE COMPROBACION (ARTICULO 9.1); ASIMISMO, SE SIMPLIFICA EL CATALOGO DE CUENTAS.

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES SE CONTROLLEN A TRAVES DE INVENTARIOS SI LAS AGRUPACIONES POLITICAS REALIZAN COMPRAS ANTICIPADAS DE MATERIALES (ARTICULO 9.2).

- SE INCORPORAN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR LOS PAGOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS REALICEN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SUS ACTIVIDADES POLITICAS, CON DETERMINADOS LIMITES, A TRAVES DE RECIBOS ESPECIALES QUE NO TENGAN QUE REUNIR REQUISITOS FISCALES, A EFECTO DE FACILITAR LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION Y SU REVISION. ASIMISMO, SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUISITOS PARA DICHOS RECIBOS, CON UN FORMATO ESPECIFICO, A EFECTO DE FACILITAR LA LABOR REVISORA Y OTORGAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONFECCION DE DICHOS RECIBOS (ARTICULO 10, FORMATOS "REPAP-APN" Y "CF-REPAP-APN", CATALOGO DE CUENTAS).

C) EN CUANTO A LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS:

- SE SUPRIME LA REGULACION DE LA ENTREGA DE COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARRAFO 10, DEL CODIGO ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE ESTA MATERIA SE REGULARA EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PASANDO ENTERAMENTE A LA COMPETENCIA DE LA COMISION DE

PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION. EN EL MISMO SENTIDO, SE SUPRIME LA OBLIGACION DE ENTREGAR INFORMES TRIMESTRALES RESPECTO DE LOS GASTOS EN ESTOS TRES RUBROS. EN TAL VIRTUD, SOLAMENTE SE REGLAMENTA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE LOS INFORMES DETALLADOS (ARTICULOS 11 AL 17).

- CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA ENTREGA EN TIEMPO DE SUS INFORMES ANUALES, SE ESTABLECE QUE HABRA DE DARSELES A CONOCER EL COMPUTO DE LOS PLAZOS Y PUBLICARLO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** (ARTICULO 12.2).

- SE ESTABLECE UNA ENUMERACION SISTEMATICA DE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE HABRA DE REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES (ARTICULO 12.4).

- SE REGLAMENTA LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL INCISO d) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA COMISION PODRA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ESTABLECIENDO LA FORMA DE INFORMAR A LAS AGRUPACIONES DE TALES SOLICITUDES, Y SEÑALANDO QUE LAS NORMAS GENERICAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES ANUALES RESULTARAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE TIPO DE INFORMES (ARTICULO 13).

- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA, SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, SE LLEVEN A CABO VERIFICACIONES SELECTIVAS DE SU DOCUMENTACION COMPROBATORIA, ASI COMO COMPULSAS O "CIRCULARIZACIONES" CON LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA (ARTICULOS 14.3 Y 14.8).

- SE SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y SE ESTABLECE QUE EN TODO CASO DICHA ENTREGA DEBERA REALIZARSE EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION (ARTICULOS 14.4, 14.5 Y 14.6).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PUEDA MARCAR CON UN SELLO EN EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES QUE LE SEAN PRESENTADOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONFUSIONES EN EJERCICIOS DE REVISION POSTERIORES (ARTICULO 14.7).

- SE RECOGEN LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, Y SE PREVEN CIERTAS REGLAS PARA EL DESAHOGO SUMARIO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, EN CASO DE QUE ESTA LLEGARA A SER OFRECIDA POR UNA AGRUPACION POLITICA EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, A EFECTO DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA TANTO A LAS AGRUPACIONES COMO A LA AUTORIDAD, EN TANTO QUE LA LEY NO CONTEMPLA ESTE PROCEDIMIENTO (ARTICULO 15.3). CON EL MISMO FIN, SE ACLARA QUE PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL (ARTICULO 15.4).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LAS NORMAS Y PRINCIPIOS LEGALES RELATIVOS A LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCION, SU PRESENTACION ANTE EL CONSEJO GENERAL, Y LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN (ARTICULOS 16 Y 17).

D) SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS:

- SE ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, Y SE PRECISA QUE DEBEN ELABORARSE BALANZAS MENSUALES DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL (ARTICULOS 19.3 Y 19.4).

- SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SE FLEXIBILIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN CUANTO AL CONTROL DEL ACTIVO FIJO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS (ARTICULO 20).

- SE ESTABLECE, EN CONSONANCIA CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, Y PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A AGRUPACIONES POLITICAS Y AUTORIDAD, QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEBERA SER CONSERVADA HASTA POR CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE (ARTICULO 21).

- PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A AGRUPACIONES POLITICAS Y AUTORIDAD, SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA FORMA EN LA QUE SE COMPUTARAN LOS PLAZOS (ARTICULO 22).

- SE ESTABLECEN REGLAS GENERICAS EN CUANTO A LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DE NUEVA CREACION, A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO SU REVISION (ARTICULO 24).

- SE ACLARA LA FORMA EN LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HABRAN DE INTERPRETARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, DELEGANDO ESTA FUNCION EN LA COMISION DE FISCALIZACION, EN VISTA DE QUE ESTE ES EL ORGANO FACULTADO POR LA LEY ELECTORAL PARA APLICAR TALES NORMAS, VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y OTORGAR A ESTAS ASESORIA Y ORIENTACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (ARTICULO 25).

- SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PERMITAN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS CONTAR CON UN MARGEN DE TIEMPO PARA FACILITARLES LA IMPLEMENTACION DE LAS NUEVAS REGLAS APLICABLES (ARTICULOS TRANSITORIOS).

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.
- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.
- IV. QUE EL ARTICULO 34, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 38, 49-A Y 49-B, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LOS PARRAFOS 2 Y 3 DEL ARTICULO 49 DE DICHO ORDENAMIENTO.
- V. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS MISMOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- VI. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE

LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS k), o) Y s) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.

- VIII. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 7, DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO GOZARAN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.
- IX. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LAS MODALIDADES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
- X. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 11 Y 12 DE LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DENTRO DE LOS 90 DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO, UN INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD.
- XI. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- XII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS e), f) Y g) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XIII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE APLIQUEN ESTRICTA E INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
- XIV. QUE EL INCISO d) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XV. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.
- XVI. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS h) E i) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LAS AGRUPACIONES POLITICAS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVII. QUE EL ARTICULO 39, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.

- XVIII. QUE EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL REGIMEN FISCAL CONTENIDO EN ESE CODIGO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES; Y QUE EL ARTICULO 35, PARRAFO 6, DE DICHO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO GOZAN DEL REGIMEN FISCAL PREVISTO EN LOS ARTICULOS 50, 51 Y 52 DEL MISMO CODIGO.
- XIX. QUE EL ARTICULO 2o. DE LA LEY ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS POR DICHO CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XX. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO j) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.
- XXI. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
- XXII. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.
- XXIII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1o., PARRAFO 2, INCISO b), 2o., 3o., PARRAFO 1, 33, PARRAFO 1, 34, PARRAFO 2, 35, PARRAFOS 6, 7, 11 Y 12, 38, PARRAFO 1, INCISOS k), o) Y s), 39, 49, PARRAFOS 2, 3 Y 6, 49-A, 49-B, 52, 80, PARRAFO 3, 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS a) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1

1.1. TANTO LOS INGRESOS EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.2. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA AGRUPACION, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION. ESTAS CUENTAS BANCARIAS SE IDENTIFICARAN COMO CBAPN-(AGRUPACION)-(NUMERO). LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2

2.1. LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.

2.2. LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, ASI COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO, SEGUN EL CASO. NO SE COMPUTARAN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

2.3. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO, DETERMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) SI EL TIEMPO DE USO DEL BIEN APORTADO ES MENOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN TAL DOCUMENTO.

b) SI EL BIEN APORTADO TIENE UN TIEMPO DE USO MAYOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA, APLICANDOLE LOS INDICES DE ACTUALIZACION Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACION DISPUESTOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

c) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MENOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE UNA COTIZACION SOLICITADA POR LA AGRUPACION POLITICA.

d) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y MENOR A CINCO MIL DIAS, SE DETERMINARA A TRAVES DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACION POLITICA, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

e) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR LA AGRUPACION POLITICA, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

2.4. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.5. PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

2.6. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TENGA DUDA FUNDADA DEL VALOR DE REGISTRO DE LAS APORTACIONES DECLARADO POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS, PODRA ORDENAR QUE SE SOLICITE UNA COTIZACION A UN PERITO VALUADOR AUTORIZADO.

ARTICULO 3

3.1. EL FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3.2. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RAF-APN" PARA APORTACIONES EN EFECTIVO, Y "RAS-APN" PARA APORTACIONES EN ESPECIE. CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.

3.3. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE EFECTUA LA APORTACION; LA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.

3.4. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS POR CADA TIPO DE RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRA VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERA REMITIRSE JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

3.5. EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO.

ARTICULO 4

4.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

4.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO LOS MONTOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

ARTICULO 5

5.1. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTARA CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTACULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES O DE BIENES, ASI COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.

5.2. LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO ESTARAN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBERA CONTENER NUMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NUMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACION, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARA A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO.

ARTICULO 6

6.1. PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTES SEÑALADAS, CON EXCEPCION DE LA ADQUISICION DE ACCIONES BURSATILES.

6.2. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE OBTENGAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES O CUALESQUIERA OTRA OPERACION FINANCIERA.

6.3. PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) EN SU CASO, PARA LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERAN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS APORTACIONES RECIBIDAS DEBERAN SER DEPOSITADAS PRIMERAMENTE EN ALGUNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA AGRUPACION;

b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERA MANEJADO A TRAVES DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA AGRUPACION CONSIDERE CONVENIENTE;

c) DEBERA INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLAUSULA POR LA QUE SE AUTORICE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SOLICITE A LA INSTITUCION FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE, LA INFORMACION QUE ESTIME NECESARIA A FIN DE VERIFICAR EL ORIGEN Y LA CORRECTA UTILIZACION DE LOS RECURSOS;

d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERAN SER REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION;

e) LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA EL CONTROL DE TALES CONTRATOS, Y VERIFICARA PERIODICAMENTE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

6.4. LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASI COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO II. DE LOS EGRESOS

ARTICULO 7

7.1. LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

7.2. HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA AGRUPACION POLITICA POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN UN EJERCICIO ANUAL, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS DE GASTOS MENORES, EN LAS QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISION LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: FECHA Y LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA EROGACION, MONTO, CONCEPTO ESPECIFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZO EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACION. EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

7.3. TODO PAGO QUE EFECTUEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE, CON EXCEPCION DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO.

7.4. LOS COMPROBANTES QUE LA AGRUPACION POLITICA PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATO DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE VIATICOS Y PASAJES CORRESPONDIENTES A VIAJES REALIZADOS A DESTINOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBERAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE QUE EL OBJETO DEL VIAJE REALIZADO TIENE RELACION CON LOS FINES Y LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA.

7.5. NO SE CONSIDERAN PAGOS LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS.

ARTICULO 8

8.1. TODAS LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADOS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE VINCULADAS A ALGUNO DE LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

8.2. LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA QUE REALICEN, INCLUIDAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS RUBROS QUE ESTABLECE EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

8.3. LAS APORTACIONES A LAS CAMPAÑAS POLITICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON LOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN SUSCRITO CONVENIOS DE PARTICIPACION, DEBERAN REALIZARSE EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR; SE REGISTRARAN COMO EGRESOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, Y EL COMPROBANTE SERA EL RECIBO EXTENDIDO POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ARTICULO 9

9.1. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBERAN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS POR CONCEPTO DEL TIPO DE GASTO DE QUE SE TRATE, Y A SU VEZ DENTRO DE ESTAS SE AGRUPARAN POR SUB-SUBCUENTA SEGUN EL AREA QUE LES DIO ORIGEN, O VICEVERSA, VERIFICANDO QUE LOS COMPROBANTES ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR QUIEN RECIBIO EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZO.

9.2. PARA EFECTOS DE LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE

KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

9.3. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES DEBERAN REGISTRARSE Y CONTROLARSE A TRAVES DE INVENTARIOS.

ARTICULO 10

10.1. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERAN CLASIFICARSE A NIVEL DE SUBCUENTA POR AREA QUE LOS ORIGINO, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE ESTE AUTORIZADA POR EL FUNCIONARIO DEL AREA DE QUE SE TRATE. DICHAS EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7.1, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

10.2. LOS RECONOCIMIENTOS QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS OTORGUEN A PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO RELACIONADAS CON SU OPERACION ORDINARIA, PODRAN SER DOCUMENTADOS CON RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELEFONO, LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO A LA AGRUPACION POLITICA Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DEL AREA QUE AUTORIZO EL PAGO.

10.3. LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS COMO RECONOCIMIENTOS A UNA SOLA PERSONA FISICA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TRANSCURSO DE UN AÑO, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES, NO PODRAN SER COMPROBADAS A TRAVES DE LOS RECIBOS PREVISTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. TAMPOCO PODRAN COMPROBARSE MEDIANTE ESTA CLASE DE RECIBOS LOS PAGOS REALIZADOS A UNA SOLA PERSONA FISICA, POR ESE CONCEPTO, QUE EXCEDAN LOS CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL TRANSCURSO DE UN MES. EN AMBOS CASOS, TALES EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

10.4. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LOS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "REPAP-APN". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y COPIA EN LA MISMA BOLETA.

10.5. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DE LA AGRUPACION QUE HAYA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO, Y LA COPIA DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA A LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO.

10.6. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN. DICHO CONTROL PERMITIRA VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. EL CONTROL DE FOLIOS DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.

10.7. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO NO RELEVA A LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN PAGOS POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS LEYES FISCALES.

10.8. CON EL INFORME ANUAL DEBERA PRESENTARSE UNA RELACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, ASI COMO EL MONTO TOTAL QUE PERCIBIO CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

TITULO II. DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

CAPITULO I. DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

ARTICULO 11

11.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

11.2. LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SERAN PRESENTADOS EN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, AJUSTANDOSE A LOS FORMATOS "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN" E "IA-3-APN".

11.3. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 12

12.1. LOS INFORMES ANUALES DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE

REPORTE. EN ELLOS SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHS INFORMES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO DE CUENTAS INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

12.2. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS, INFORMARA DE ELLO POR OFICIO A LAS AGRUPACIONES Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DEL PLAZO.

12.3. SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, ESTE DEBERA INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCION DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS. DICHS PASIVOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

12.4. JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERA REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

a) TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION POLITICA EN EL AÑO DE EJERCICIO, INCLUYENDO LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES;

b) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDOS ANTERIORMENTE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION;

c) LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, Y LA BALANZA ANUAL;

d) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3.4;

e) EL CONTROL DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 10.6 Y LA RELACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.8; Y

f) EL INVENTARIO FISICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 13

13.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

13.2. AL EFECTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION NOTIFICARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, MEDIANTE OFICIO, QUE LA COMISION HA DETERMINADO SOLICITAR LA PRESENTACION DE INFORMES DETALLADOS. ASIMISMO, EN DICHO OFICIO SE SEÑALARAN:

a) LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE LOS INFORMES;

b) EL RUBRO O RUBROS DE INGRESOS Y/O DE GASTOS QUE COMPRENDERA;

c) EL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE HAN DE SER REPORTADOS EN EL INFORME;

d) EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME, QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A LOS DIEZ DIAS HABILDES;

e) EL O LOS FORMATOS EN QUE DEBERA SER PRESENTADO EL INFORME;

f) LA DOCUMENTACION QUE HABRA DE ANEXARSE AL INFORME;

g) EL PLAZO PARA LA REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES; Y

h) LOS DEMAS ASPECTOS ESPECIFICOS, SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES, A LOS QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES.

13.3. EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE DETERMINADO EN EL OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES.

CAPITULO II. DE LA REVISION DE LOS INFORMES

ARTICULO 14

14.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTARA CON SESENTA DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

14.2. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS

DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO A SU CONTABILIDAD, INCLUIDOS SUS ESTADOS FINANCIEROS.

14.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA DETERMINAR LA REALIZACION DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA. DICHAS VERIFICACIONES PODRAN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS.

14.4. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN ENVIAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

14.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION INFORMARA A CADA AGRUPACION POLITICA LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARAN DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE.

14.6. A LA ENTREGA DEL INFORME ANUAL Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SE LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARAN LOS RESPONSABLES DE LA REVISION, ASI COMO LA PERSONA QUE LOS ENTREGUE POR PARTE DE LA AGRUPACION POLITICA.

14.7. EL PERSONAL COMISIONADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA MARCAR EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISION EN EL CUAL SE PRESENTO, LA FECHA DE REVISION Y SU FIRMA.

14.8. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LAS AGRUPACIONES, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHOS COMPROBANTES. DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRACTICAS SE INFORMARA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 15

15.1. SI DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES LA COMISION DE FISCALIZACION ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, LO NOTIFICARA A LA AGRUPACION POLITICA QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

15.2. SI LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE DEBA HACER LA AGRUPACION POLITICA ENTRAÑAN LA ENTREGA DE DOCUMENTACION, ESTA DEBERA REMITIRSE JUNTO CON LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION POLITICA.

15.3. EN LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE RESPONDA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DE LA COMISION, LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA PARA ACLARAR Y RECTIFICAR LO SOLICITADO, APORTAR LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITE, OFRECER PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES Y PRESENTAR ALEGATOS. EN CASO DE QUE UNA AGRUPACION POLITICA OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, REMITIRA JUNTO CON SU ESCRITO DE RESPUESTA EL DICTAMEN DE SU PERITO, LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PUBLICO TITULADO, Y UN ESCRITO POR EL CUAL HAYA ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERA DESECHADA. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCTENTES.

15.4. PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE ESTARA, EN SU CASO, A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 16

16.1. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORIA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION RESPECTO DE LA VERIFICACION DEL INFORME DE CADA AGRUPACION POLITICA.

16.2. EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERA SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, Y DEBERA CONTENER, POR LO MENOS:

- a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS;
- b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR CADA AGRUPACION POLITICA, Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA

CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA AGRUPACION DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADA CON ESE FIN Y LA VALORACION CORRESPONDIENTE;

c) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRACTICAS DE AUDITORIA REALIZADAS EN RELACION CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y

d) EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISION.

16.3. EN SU CASO, LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCION EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS MISMOS. AL RESPECTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

16.4. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HAYA DETECTADO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR O PUDIERAN HACER PRESUMIR VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO COMPETE A UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA ELECTORAL, LO INCLUIRA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE Y LO INFORMARA POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA A DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

16.5. HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS EN SUS INFORMES Y COMO SUSTENTO DE ESTOS.

ARTICULO 17

17.1. EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION DE FISCALIZACION, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCION SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIENDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERAN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA UNA SANCION MAS SEVERA.

17.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

17.3. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERA:

a) REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ESTE, EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL INFORME RESPECTIVO;

b) REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO, O PRESENTADO ESTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL DICTAMEN, LA RESOLUCION QUE EVENTUALMENTE HAYA EMITIDO Y, EN SU CASO, LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA, PARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**; Y

c) ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES.

17.4. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN SER PAGADAS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRA DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

17.5. LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS b) Y c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARAN EFECTIVAS EN LA MINISTRACION INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR LA AGRUPACION POLITICA SANCIONADA, EN LA

MINISTRACION INMEDIATA POSTERIOR A LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

TITULO III. PREVENIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 18

18.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN TENER UN ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA AGRUPACION LIBREMENTE DETERMINE.

18.2. LAS AGRUPACIONES POLITICAS NOTIFICARAN A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS.

18.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BIEN DEFINIDA Y CON UN MANUAL DE OPERACIONES QUE CONTENGA CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE SUS AREAS EN EL NIVEL EJECUTIVO, QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION FINANCIERA EN SUS DIFERENTES FASES DE OBTENCION, REGISTRO, CONTROL Y APLICACION DE RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

18.4. EN TODO TIEMPO LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU MANUAL DE OPERACIONES, EN CUYO CASO NOTIFICARAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS, ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTUEN. RESPECTO DE ESTA INFORMACION APLICARA LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 19

19.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS UTILIZARAN EL CATALOGO DE CUENTAS Y LA GUIA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

19.2. EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA AGRUPACION POLITICA PODRA ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, Y DEBERA ABRIRLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.

19.3. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

19.4. CADA AGRUPACION POLITICA DEBERA ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 20

20.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPLEMENTANDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FISICO, QUE SE DEBERA INCLUIR, ACTUALIZADO, EN SUS INFORMES ANUALES. ASIMISMO, DEBERAN REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN LA POSESION, EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.

20.2. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERAN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARA EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACION ESTABLECIDO, QUE DEBERAN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS.

20.3. EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACION DE NUMEROS DE INVENTARIO Y LISTADOS PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FISICOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL TRIMESTRE MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO.

20.4. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO.

20.5. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FISICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.

20.6. LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE ACREDITARA, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TITULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTEN EN POSESION DE LA AGRUPACION, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRAN PROPIEDAD DE LA AGRUPACION, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERAN SER REGISTRADOS. LOS BIENES INMUEBLES QUE UTILICEN LAS AGRUPACIONES Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TITULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERAN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN.

20.7. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACION, O BIEN PODRAN SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

ARTICULO 21

21.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERA SER CONSERVADA POR ESTAS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

ARTICULO 22

22.1. EL COMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARA TOMANDO SOLAMENTE LOS DIAS HABILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DIAS A EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHABILES EN TERMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARAN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTAN SEÑALADOS POR DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN DE VEINTICUATRO HORAS. LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO CORRESPONDIENTE. LAS NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS EL MISMO DIA EN QUE SE PRACTICAN. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.

ARTICULO 23

23.1. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LAS PROPIAS AGRUPACIONES.

23.2. INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTAN OBLIGADAS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- a) RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- b) RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- c) INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUIENES RECIBAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- d) PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCION A QUIENES SE HAGAN PAGOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- e) SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y
- f) HACER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 24

24.1. LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBERAN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU SOLICITUD DE REGISTRO.

24.2. EL PRIMER INFORME ANUAL QUE PRESENTE UNA AGRUPACION POLITICA QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCLUIRA TODOS LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DE LA AGRUPACION A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 5 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y HASTA EL FIN DEL AÑO NATURAL QUE DEBA REPORTARSE.

ARTICULO 25

25.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

25.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODAS LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y RESULTARA APLICABLE A TODAS ELLAS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RAF-APN" – RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo de la agrupación

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____
ACUSA RECIBO DE
NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
DOMICILIO _____
TELEFONO _____ R.F.C. _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____
TELEFONO _____
POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

B. FORMATO "CF-RAF-APN" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo de la agrupación

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____
(1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RAF-APN"

- Claves:
- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

C. FORMATO "RAS-APN" – RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la agrupación

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____

LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____
ACUSA RECIBO DE _____
NOMBRE O RAZON SOCIAL _____
DOMICILIO _____
TELEFONO _____ R.F.C. _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES) _____

DOMICILIO _____
TELEFONO _____
POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
D. FORMATO “CF-RAS-APN” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo de la agrupación

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____

____ (1)
 DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN ESPECIE
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
 DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)
 TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RAS-APN”

- Claves:
- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra “PENDIENTE”.
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder de la agrupación política.

E. FORMATO “CE-AUTO-APN” – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo de la agrupación

AGRUPACION POLITICA _____ (1) Formato de control No. _____ (2)
 TIPO DE EVENTO _____ (3)

(4) EJECUCION	ADMINISTRACION ()	CONTRATO ()
(5) CONTRATADO CON _____		
(6) INGRESOS ()	BOLETOS ()	RECIBOS ()
		OTROS _____ (INDICAR)
(7) CONTROL DE FOLIOS		
TOTAL DE _____ IMPRESOS		DEL No. _____ AL No. _____
• UTILIZADOS		DEL No. _____ AL No. _____
• CANCELADOS		_____
• POR UTILIZAR		DEL No. _____ AL No. _____
(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO		\$ _____
(a) DESGLOSE:		
(9) GASTOS EFECTUADOS		\$ _____
(b) RELACION:		
(10) INGRESO NETO		\$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

- (a) Desglose anexo
- (b) Relación anexa con comprobantes

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO-APN"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación de la agrupación política nacional.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - (4) Anotar si lo administra la agrupación o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

F. FORMATO "REPAP-APN" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo de la agrupación

No. de folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____

NOMBRE _____
DOMICILIO _____
TELEFONO _____
ACUSA RECIBO DE
LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____
POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

G. FORMATO "CF-REPAP-APN" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo de la agrupación

CONTROL DE FOLIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____ (1)
DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	MONTO (7)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (8)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-APN"

- Claves:
- (1) Denominación de la agrupación política nacional.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (9) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

H. FORMATO "IA-APN" – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL _____ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____ (2)
2. Financiamiento Público	_____ (3)
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	_____ (4)
Efectivo _____	
Especie _____	
4. Autofinanciamiento*	_____ (5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____ (6)
TOTAL	_____ (7)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	_____ (8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	_____ (9)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA _____	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA _____	
TAREAS EDITORIALES _____	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	_____ (10)
)
TOTAL	_____ (11)
)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS	\$ _____ (12)
EGRESOS	\$ _____ (13)
)
SALDO	\$ _____ (14)
)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final.

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	_____ (15)
FIRMA _____ (16)	FECHA _____ (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-APN"

(1) EJERCICIO

Año de ejercicio que se reporta en el informe.

APARTADO I. INGRESOS

- (2) SALDO INICIAL Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.
- (3) FINANCIAMIENTO PUBLICO Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público durante el año que comprende el informe.
- (4) FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus asociados y simpatizantes, separando efectivo y especie.
- (5) AUTOFINANCIAMIENTO Monto total de los ingresos obtenidos por la agrupación política derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
- (6) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
- (7) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el periodo que se informa.

APARTADO II. EGRESOS

- (8) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Montos totales de los egresos efectuados por la agrupación política por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
- (9) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los tres rubros señalados en la ley.
- (10) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES Monto total de los recursos asignados por la agrupación política para la realización de las campañas electorales del partido político con el que hayan firmado acuerdo.
- (11) TOTAL La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. RESUMEN

- (12) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por la agrupación política durante el periodo que se informa.
- (13) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por la agrupación política durante el periodo que se informa.
- (14) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

- (15) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (16) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (17) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

I. FORMATO “IA-1-APN” – DETALLE DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TIPO DE APORTACION	IMPORTE (\$)
1. PERSONAS FISICAS	_____ (1)
2. PERSONAS MORALES	_____ (1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA	_____ (1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	_____ (3)
FIRMA _____ (4)	FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “IA-1-APN”

- (1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por la agrupación política, en cada uno de los conceptos que se señalan.
- (2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por la agrupación política en el periodo que se informa.
- (3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (4) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

J. FORMATO "IA-2"-APN – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2. ESPECTACULOS	_____ (1)	_____ (2)
3. JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4. SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	_____ (4)
FIRMA _____ (5)	FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2-APN"

- | | |
|-----------------------|--|
| (1) NUMERO DE EVENTOS | Cantidad total de eventos realizados por la agrupación política para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos señalados. |
| (2) MONTOS | Importe total obtenido de los eventos realizados. |
| (3) TOTALES | Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por la agrupación política en el periodo que se informa. |
| (4) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política. |
| (5) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política. |
| (6) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

K. FORMATO "IA-3-APN" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

_____ (3)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	
_____ (4)	_____ (5)
FIRMA	FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3-APN"

- (1) MONTO DEL RENDIMIENTO

 Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación política.
- (2) TOTAL

 Suma total de los rendimientos obtenidos por la agrupación en el periodo que se informa.
 Anexar detalle de las instituciones.
- (3) NOMBRE

 Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (4) FIRMA

 Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en la agrupación política.
- (5) FECHA

 Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

TERCERA PARTE. CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA A. CATALOGO DE CUENTAS

CLAS E	SUB-CLASE	CUENTA A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100 101 102 103			ACTIVO CIRCULANTE CAJA BANCOS DOCUMENTOS POR COBRAR CUENTAS POR COBRAR DEUDORES DIVERSOS PRESTAMOS AL PERSONAL GASTOS POR COMPROBAR PRESTAMOS A COMITES INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS GASTOS POR AMORTIZAR POLIZAS DE SEGUROS ANTICIPOS PARA GASTOS
	11	104 105 106 107	1030 1031 1032 1033		FIJO DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO TERRENOS EDIFICIOS MOBILIARIO Y EQUIPO EQUIPO DE TRANSPORTE EQUIPO DE COMPUTO EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	12	120			A. DIFERIDO GASTOS DE INSTALACION
	13	130 131 132 133 134 135			B. ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES DEPRECIACION DE EDIFICIOS DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
2	14	141			AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
	20	200 201			PASIVO CORTO PLAZO PROVEEDORES CUENTAS POR PAGAR
	21	202 203 210 211 212			ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS POR PAGAR C. FIJO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEPOSITOS EN GARANTIA
	22	220 221			D. DIFERIDO RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO INTERESES POR DEVENGAR
3	30	300			E. PATRIMONIO PATRIMONIO DE LA AGRUPACION PATRIMONIO DE LA AGRUPACION
	31				F. DEFICIT O REMANENTE

4	40	310		DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311		DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
		400		G. INGRESOS
		410		FINANCIAMIENTO PUBLICO
			4100	H. FINANCIAMIENTO PUBLICO
			4101	I. FINANCIAMIENTO PRIVADO
				APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
				APORTACIONES EN EFECTIVO
				APORTACIONES EN ESPECIE
			42	
5	50	420		AUTOFINANCIAMIENTO
			4200	CONFERENCIAS
			4201	ESPECTACULOS
			4202	JUEGOS
			4203	SORTEOS
			4204	EVENTOS CULTURALES
			4205	VENTAS EDITORIALES
			4206	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208	VENTAS BIENES INMUEBLES
	4209	VENTAS BIENES MUEBLES		
	4210	VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO		
	4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS		
	421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	
			K. EGRESOS	
			L. GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*	
		500	GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
		501	GASTOS DE INV. SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
	51	502	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES	
		510	M. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
	52		N. APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
		520	O. GASTOS DE OPERACION ORDINARIA	
			SERVICIOS PERSONALES	
		5200	SUELDOS	
		5201	HONORARIOS	
		5202	COMPENSACIONES	
		5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS	
		521	MATERIALES Y SUMINISTROS	
		522	SERVICIOS GENERALES	
		523	GASTOS FINANCIEROS	
		524	P. OTROS GASTOS	

NOTA:
ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LAS AGRUPACIONES POLITICAS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

B. GUIA CONTABILIZADORA

No	OPERACIONES	PERI ODI- CIDA D	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENT O CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DE LA AGRUPACIO N	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO
2.	RECIBIR APORTACIONES DE ASOCIADOS O SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO "RAF" O "RAS" FOLIO No.		CAJA	APORTACIONES ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES
3.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIE NTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALON		BANCOS	AUTOFINANCIAMI ENTO - EVENTO No.
4.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O INVERSIONE S EN VALORES Y FIDEICOMIS OS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS. FONDOS Y FIDEICOMISOS
5.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS DE MAS DE DOS MIL PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADE S ESPECIFICA S. TAREAS EDITORIALE S	BANCOS
6.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALE S. SUELDOS HONORARIO S	CAJA

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

TRANSITORIOS

ARTICULO 1 TRANSITORIO

- 1.T.1. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.
- 1.T.2. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, QUEDAN ABROGADOS LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PARRAFO.
- 1.T.3. EN RELACION CON EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DURANTE 1999, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SE VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

ARTICULO 2 TRANSITORIO

- 2.T.1. ANTES DEL 1o. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN PACTAR CON LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LA INCLUSION DE LA CLAUSULA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.3, INCISO c), EN LOS CONTRATOS DE LOS FIDEICOMISOS O ANALOGOS QUE EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO ESTEN OPERANDO. LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN REMITIR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.3, INCISO d), DE ESTE REGLAMENTO, A MAS TARDAR EL 1o. DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.
- 2.T.2. EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS OFRECERA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS, EN FECHA PROXIMA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, CURSOS DE CAPACITACION A SU PERSONAL ADMINISTRATIVO, Y TODA LA ORIENTACION Y ASESORIA QUE REQUIERAN PARA LA ADECUADA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.